



4.1-37-09

RESOLUCION N°
FECHA:

0633-2-2-2-2

17 ABR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA ECOPETROL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 899.999.068-1".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con c.c. 51.958.050, en representación de la Empresa ECOPETROL S.A, radicó bajo el número 4950 de 2012, solicitud para llevar a cabo aprovechamiento forestal de 266 individuos arbóreos que se encuentran en los predios denominados La Consenza, La Ponderosa, La Reforma, Villa Mayda, Canan y La Playa, ubicados entre los municipios de San Sebastián de Buenavista, Vereda Jaime; Guamal corregimiento de PamPan; El Banco, vereda el Salto, y barrios el Carmen y Simón Bolívar jurisdicción del departamento del Magdalena. La solicitud de aprovechamiento Forestal fue admitida mediante Auto N° 1140 de fecha 15 de Noviembre de 2012, y se ordena iniciar el trámite de aprovechamiento forestal único a favor de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante oficio de requerimiento N° 4297 de fecha 20 de Noviembre de 2012, se solicita aportar en prueba sumaria de la titularidad de derecho de dominio o la propiedad de los predios donde se encuentran el recurso a intervenir y /o la debida autorización de los propietarios de los mismos, en un término no mayor de (2) dos meses, para continuar con el trámite respectivo. Igualmente, por medio oficio N°117 de 14 de Enero de 2013, se reitera lo requerido mediante oficio N° 4297 de 2012.

Que por medio de oficio radicado N° 577 de fecha 01 de Febrero de 2013, se da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación solicitando la ampliación del el termino otorgado en dos (02) meses debido a tramites llevados con cada propietario de los predios a intervenir.

Por medio de oficio N°08 de Febrero de 2013, se informa a la empresa ECOPETROL S.A, que el plazo solicitado es aceptado por esta Corporación.

Mediante oficio radicado N° 1289 de 06 de Marzo de 2013, se aporta documentos soportes requeridos dentro del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, informando que corresponden al expediente N 4950, indicando los anexos contenidos así:

1-Titulación de derecho de dominio o la propiedad de los predios donde se desarrollan los



trabajos, aclarando que los nombres de los predios dados inicialmente en la solicitud corresponden a datos tomados en visita a los mismos, donde los propietarios o encargados daban los nombres de estos, información que al ser corroborada posteriormente con documentos oficiales en Notarías y Oficina de Registros Públicos) presentan las siguientes modificaciones:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO INICIAL	NOMBRE OFICIAL DEL PREDIO	PROPIETARIO
El Banco	Concensa	Consenza	Nubia Correa de Luna
El Banco	La Ponderosa	La ponderosa	Agapito Villareal Mora
El Banco	La Reforma	La Gloria	Agapito Villareal Mora
El Banco	Villa Maida	Villa Mayda	Agapito Villareal Mora
Guamal	Canaan	Las Animas	Dagoberto Pedrozo Moya
San Sebastian de Buena Vista	La Palaya	La Playa	Hilda Alvarado Tarrejan

2- Formato GIN.f-010 "aviso de obra mediante el cual los propietarios de los predios autorizan la realización de los trabajos, propuestos por la empresa ECOPETROL S.A.

Que por medio oficio radicado N°1635 de fecha 19 de Marzo de 2013, se realiza la aclaración del radicado N°1289 de 06 de Marzo de 2013, indicando que la documentación aportada, es la respuesta de los requerimientos realizados por la Corporación mediante oficios radicados N°4297 de 2012, y 117 de 2013, correspondientes al expediente N° 4083.

Una vez verificada la información aportada por la Empresa ECOPETROL S.A, se considera procedente continuar con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que mediante informe técnico N° 0081 de fecha 28 de Enero de 2013, el cual se determinó que en el lugar donde se solicitó el aprovechamiento se va a desarrollar el proyecto "Combustoleoducto Ayacucho -Retiro - Coveñas", y que para tal fin es necesario aprovechar doscientos sesenta y seis (266) forestales de diferentes especies tales como Cañandonga, Turme Perro, Uvero, Totumo, Arrayan, Jagua, Mamon de mico, Guácimo, Cocoa de mico de la especie, Cedro blanco, Siete Cueros, Mora, Cerezo, Mucurutu-prieto, laurel, Campano pinta canilla, Cedro-trebol, Hobo, Camajon, Polvillo, Cañaguatate, Roble y Azota caballo.

En la vita realizada el día 06 de Diciembre de 2012, a los predios rurales denominados la Consenza, La Ponderosa, La Reforma, Villa Mayda, Cannan, y la Playa, ubicados en los municipio de San Sebastián de Buenavista, Vereda Jeime, Guamal, Corregimiento de Pampan; El Banco, vereda el Salto y Barrios El Carmen y Simón Bolívar, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, se pudo comprobar de los doscientos sesenta y seis (266) forestales relacionados así:



Nombre Científico	Nombre Vulgar	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Arboles
Cassia moschata	Cañadonga	1,50	10,86	16
Tabernaemontana sp.	Turme perro	0,05	0,48	6
Cocoloba Uvifera	Uvero	0,11	0,35	5
Crescentina cujete	Totumo	0,12	0,88	15
Eugenia aff acapulcsnesis	Arrayán	0,10	0,58	2
Genipa caruto	Jagua	0,01	0,03	1
Guarea aff. guidonia	Manon de Mico	0,24	1,66	8
Guazuma ulmifolia	Guácimo	0,03	0,13	2
Lecythis minor	Coca de mico	0,03	0,08	1
Lonchocarpus sp	Cedro Blanco	0,03	0,09	1
Machaerium capate	Sieye cueros	0,06	0,17	3
Maclura tinctoria	Mora	0,04	0,09	4
Malpighia puniceifolia	Cerezo	0,28	1,51	14
Myrospermun	Mucurutu- palo	3,92	17,58	33
Nectandra sp1	Laurel	0,06	0,18	3
phitecellobium	Campano	0,29	1,22	5
Platymiscium pinnatum	Cedro- trébol	0,43	1,13	2
Spondias mombin	Hobo	1,26	5,51	9
Sterculia apetala	Camajon	0,27	0,50	5
Tabebuia bilbergii	Polvillo	0,00	0,00	2
Tabebuia chrysabtha	Cañagüate	1,19	4,60	17
Tabebuia rosea	Roble	0,12	0,32	1
Xylopia aromática	Azotacaballo	0,02	0,06	1
Total General		13,62	60,78	266

Árboles que se talarán por estación Ubicados en el Banco, Guamal y San Sebastián de Buena vista.

Obra	Predio	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)	N° arboles
Estación El banco y variante de acceso	La Concesa	9,08	45,59	190
	La Ponderosa	1,98	5,97	30
	La Reforma	0,09	0,49	3
	Villa Maida	0,38	1,90	10
Estación Guamuamal	Canaán	1,88	6,08	25
Cruce de drenaje brazo Mompox	La Playa	0,20	0,75	8
Total General		13,62	60,78	266



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El producto a obtener en el aprovechamiento Forestal único son: postes y tablas que no se comercializaran y se destinaran para la construcción de obras civiles que realizara ECOPETROL S.A, en la estación del Banco, Guamal y San Sebastián de Buenavista, para un total de 60.78 metros cúbicos, contando con una vigencia de seis (06) meses para la realización de las actividades.

Una vez evaluado el documento presentado por la empresa, ECOPETROL S.A, se considera viable otorgar el aprovechamiento Forestal Único de doscientos sesenta y seis (266) forestales para un volumen total de solicitado para el proyecto Sistema de Combustoleoducto Ayachucho - Retiro Coveñas."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 -Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996, en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por la empresa ECOPETROL S. A. Es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, por volumen de (60.78 M3), en los términos y condiciones que se estipula en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No. 1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que "Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena."



Así mismo dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A, representada legalmente por la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con c.c. 51.958.050 un Aprovechamiento Forestal Único de (60.78 M3) metros cúbicos, de madera en pie ubicada en los predios denominados La Consenza, La Ponderosa, La Reforma Villa Mayda, Canan y La Playa, ubicados entre los municipios de San Sebastian de Buenavista, Vereda Jaime; Guamal corregimiento de PamPan; el Banco, vereda el Salto, y barrios el Carmen y Simón Bolívar jurisdicción del departamento del Magdalena según el inventario forestal aportado al expediente N°4083, distribuida según se relaciona en el concepto técnico N° 0081 de fecha 28 de Enero de 2013, de la especie detallados así:

Nombre Científico	Nombre Vulgar	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Arboles
Cassia moschata	Cañandonga	1.50	10,86	16
Tabernaemontana sp.	Turme perro	0,05	0,48	6
Cocoloba Uvifera	Uvero	0,11	0,35	5
Crescentina kujete	Totumo	0,12	0,88	15
Eugenia acapulcsnesis aff	Arrayán	0,10	0,58	2
Genipa caruto	Jagua	0,01	0,03	1
Guarea aff. guidonia	Manon de Mico	0,24	1,66	8
Guazuma ulmifolia	Guácimo	0,03	0,13	2
Lecythis minor	Coca de mico	0,03	0,08	1
Lonchocarpus sp	Cedro Blanco	0,03	0,09	1
Machaerium capate	Sieye cueros	0,06	0,17	3
Maclura tinctoria	Mora	0,04	0,09	4
Malpighia puniceifolia	Cerezo	0,28	1,51	14
Myrospermun	Mucurutu- palo	3,92	17,58	33
Nectandra sp1	Laurel	0,06	0,18	3
phitecellobium	Campano	0,29	1,22	5
Platymiscium pinnatum	Cedro- trébol	0,43	1,13	2
Spondias mombin	Hobo	1,26	5,51	9
Sterculia apetala	Camajon	0,27	0,50	5
Tabebuia bilbergii	Polvillo	0,00	0,00	2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Tabebuia chrysabtha	Cañagüate	1,19	4,60	17
Tabebuia rosea	Roble	0,12	0,32	1
Xylopia aromática	Azotacaballo	0,02	0,06	1
Total General		13,62	60,78	266

Para un total de doscientos sesenta y seis (266) Forestales, correspondiente a un volumen de sesenta punto setenta y ocho metros cúbicos (60.78 M3).

PARAGRAFO. Las especies a ser aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

PARAGRAFO. Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa ECOPETROL S.A deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies determinadas en el Concepto Técnico: N° 0081 de fecha 28 de Enero de 2013.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar la compensación de los 266 árboles a talar por cinco (05) arboles por cada uno de los forestales a talar de especies nativas, reposición que deberá efectuarse en las áreas aledañas en cada una de las estaciones del proyecto y acordada previamente con CORPAMAG.
- Los forestales a plantar deben tener una altura aproximada de uno y medio (1.5) metro, con tallo que estén rectos y lignificados, lo suficientemente fuertes de tal forma que su etapa adulta no se inclinen comprometiendo su estabilidad, orientado a buscar mayor resistencia a la plantación y disminución de la tasa de mortalidad de los árboles plantados.
- Coordinar con Corpamag, el sitio, hora fecha de la siembra de los mimos, la cual deberá ser programada dentro de los dos meses (02) siguientes a la tala.
- Los árboles deben estar cercados y tener un mantenimiento completo de seis (06) meses, en lo que tiene que ver con protección, riesgo y ampliación de enmiendas.



- e) Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad, y localización de los residuos vegetales.
- f) En un término no mayor a dos meses (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e.) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- La empresa ECOPETROL S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

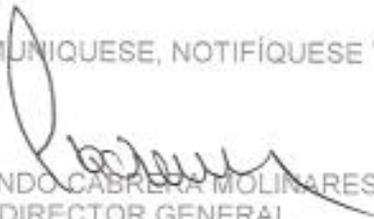
ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes. *CJM*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 ABR 2013 () días del mes de _____ del (20) se notifica personalmente el contenido del presente proveído 0633 17 Abril de 2013 Al señor DIBE GONZAGA, CURI, quien exhibió la C.C. No 73.097.632 expedida en CARTAGENA actuando en calidad de Apododerado de ENPETROL. en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADOR.

EL NOTIFICADO


CC 73.097.632

Exp: 4083
Aprobó: Liliana T. S-C 
Proyectó: Angélica A